

En mil trescientos treinta y quatro R. por los veinte y quatro  
mil millones, setecientos diez y siete por los ocho mil soldados  
seiscientos ochenta y quatro p. los tres millones, trescientos  
quarenta y dos p. un millón, Un mil quatrocientos siete  
Reales por los dias. De los quatro unos p. ciento, dien' de  
por el dia. El medico, quatrocientos cinco R. y dos  
mas. por el servicio ordinario y extra ordinario; los qua-  
les son quatro mil nueve cientos ochenta y nueve R.  
y dos mas. Los don Joseph Gomez Jimenez, y Gines Maron  
obligaron a esta Villa supaxte a que los pagara en tres  
pagas iguales por los tercios de fin de Abril, Agosto y Diciembre  
de cada uno de los quatro años, con pena de execucion y costas  
de la cobranza de cada una de ellas, a la qual sea de poder des-  
pachar Juez Executor a su cobranza con quinientos mas. de  
salario en cada un dia de los que en ella ocupare con los de  
yda y vuelta, cuyos salarios y costas, dho. apoderados se obli-  
garon y a esta Villa supaxte a que los pagaran como la de  
la principal, en su cargo de quales quier leyes practicas  
o Reales Divisiones que traxeran en razon de poner  
y llevar salarios que las renunziaron para de ellas no sea  
prouechar en manera alguna; quedemas al precio de  
dho. encavazamiento dha. Villa a de pagar la refaccion  
al estado Eclesiastico de ella, con forma al dho. de su can-  
tidad, y en fin de cada año a dexremittir testimonio o certi-  
ficacion de haverlo echo, y ello sea de poder apremiar  
por todo rigor de dho. que si en esta Villa se establezieren  
fabrica de Sapon de cosa primero y ante todas cosas